

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 30 de octubre 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00187-00, informando que el apoderado de la parte demandante allegó envío de la notificación por aviso, sin embargo en el contenido del envío se observa que el demandante relacionó como juzgado de origen "JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, además el correo institucional no es j01prmpalvillam@cendoj.ramajjudicial.gov.co, sino j01prmpalvillam@cendoj.ramajjudicial.gov.co, de igual manera, se observa que el demandado no realizó la advertencia de los términos para pagar excepcionar.. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	178734089001-2020-00187-00
Demandante:	ÁNGELA YANETH ORTIZ ARANGO representante legal de ISABELA RAMIREZ ORTIZ
Demandado:	OSCAR JHONY RAMÍREZ TORRES

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demente no surtió la notificación del demandado en debida forma, por lo tanto se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que proceda a notificar al demandado por aviso, **acorde con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.,** aclarando que deberá aportar al interior del expediente, con el fin de acreditar el envío del aviso **junto con los documentos correspondientes**, la copia cotejada y sellada de dicho aviso, la certificación respectiva de la empresa de correos, así como la copia cotejada y **sellada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de igual manera, en el contenido de la notificación por**

aviso deberá realizar las advertencias pertinentes, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión por estado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito **sobre la demanda,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se aclara al apoderado judicial, que el correo institucional de este despacho es j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad0a8061f622c5e8c8b4b087a94f86a95b93c6c8ee1120551b8fcee
a1c1a4c4a**

Documento generado en 30/10/2020 04:18:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**